

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSOS DE REVISIÓN: 0477/2018.

EXPEDIENTE: 0019/2018 DE LA SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PONENTE: MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0477/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **José Guzmán Santos, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL**, en contra de la sentencia de 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0019/2018** de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **POLICÍA VIAL ESTATAL** quien levantó el acta de infracción folio **244979 de 20 veinte de enero de 2018 dos mil dieciocho**; por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 25 veinticinco de octubre de 2018 de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, **José Guzmán Santos, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

***PRIMERO.** Esta Sexta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto.*

***SEGUNDO.** La personalidad del actor quedó acreditada en autos, así como la personería de la autoridad demandada.*

***TERCERO.** No se actualizaron causales de improcedencia y*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

sobreseimiento en el presente asunto, por lo que no se sobresee el juicio.

CUARTO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de tránsito folio 244979 de fecha veinte de enero del dos mil dieciocho relacionada con el vehículo particular motocicleta, marca *Italika*, tipo *Cross*, color amarillo con negro emitida por la **Policía Vial Estatal Yolanda Ballesteros Chiñas** y en consecuencia se le restituye en el pleno goce de sus derechos afectados.

QUINTO. SE ORDENA al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, haga la devolución al actor *********, de la cantidad de **\$1,995.00 M.N.**, (un mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) que se indica en el recibo oficial con número de folio 518003900050 y que fue pagado ante la Institución Bancaria *Banamex* con número de folio de recibo 012909570978.

SEXTO. SE ORDENA a la autoridad demandada Yolanda Ballesteros Chiñas la devolución al actor de la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) amparada en el recibo folio 4022 de *GRUAS GALE OAXACA ARRASTRES Y MANIOBRAS*; así también a la **Dirección General de la Policía Estatal de la Dirección de Tránsito del Estado** la devolución de la licencia de conducir retenida al aquí actor *********.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL DEL ESTADO DE OAXACA, con copia de la presente con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. **CÚMPLASE.**"

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho,

dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0019/2018**.

SEGUNDO. De la lectura al escrito de recurso de revisión que se analiza, se advierte que quien lo promueve es el Director General de la Policía Vial Estatal.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente de Primera Instancia remitidos para la substanciación del presente recurso, a las que se les otorga pleno valor probatorio, por tratarse de actuaciones procesales, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte:

a) El actor señaló como autoridades demandadas a:

“1) A LA C. POLICÍA VIAL ESTATAL que resulte ser responsable de la emisión del acta de infracción con folio número 244979 de fecha 20 de enero del año dos mil dieciocho, respecto de la motocicleta MARCA Italika CROS color AMARILLO CON NEGRO, Con domicilio en Avenida Ferrocarril número 1710, Colonia José Vasconcelos, de esta Ciudad de Oaxaca.

2) C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, Con domicilio en Avenida Ferrocarril número 1710, Colonia José Vasconcelos, de esta Ciudad de Oaxaca.

3) AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, con domicilio en Carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5 SN7 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C. P68270, Domicilio que aparece en el recibo de pago que acompañó al presente escrito.”

b) Por auto de 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Primera Instancia desechó por improcedente la demanda de nulidad entablada en contra del Director de la Policía Estatal y Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al señalar lo siguientes: *“... se advierte que de las constancias que obran en el expediente que se actúa, que esas autoridades no dictaron, ordenaron, ejecutaron o trataron de ejecutar el acto impugnado, por tanto, se **desecha por improcedente la demanda de nulidad en contra de esas autoridades**, de conformidad con el artículo 182, fracción I, de la Ley de la materia.”*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

Luego, el artículo 236 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; establece:

“Artículo 236.- Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:

I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;

II. El acuerdo que deseche pruebas;

III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;

IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;

V. Las resoluciones que decidan incidentes a que se refiere el artículo 224 de esta Ley;

VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;

VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada;

VIII. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y

VII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia”.

Y el diverso numeral 163 de la Ley de la materia, indica que son partes en el juicio contencioso administrativo (*el actor, el demandado y el tercero afectado*); sin que en el asunto que nos ocupa el Director General de la Policía Vial Estatal, actualice alguna de las hipótesis previstas por el aludido artículo.

En tales condiciones, al no tener dicha autoridad el carácter de parte en el juicio de nulidad, el actual medio de defensa se torna **improcedente**, pues se insiste la impugnación de acuerdos y resoluciones dictados en la tramitación del juicio de nulidad, sólo podrá realizarse por las partes que intervienen en el juicio.

De ahí que, al comparecer el referido funcionario sin acreditar contar con el carácter de parte, es que no le asiste el derecho para controvertir la sentencia de 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia; lo que impone, se **deseche** por **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el Director General de la Policía Vial Estatal. Sin que sea obstáculo a lo anterior, que en la sentencia se haya constreñido a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, a la devolución de la licencia de conducir retenida al actor *********, con motivo del acta de infracción impugnada; pues tal situación, no la

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

legítima para promover el presente medio de impugnación por las razones ya señaladas en párrafos que anteceden.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, en los términos del considerando que antecede.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, es el ubicado en la **Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con la ausencia del Magistrado Enrique Pacheco Martínez, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 477/2018.

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.